

Estado
Pena y

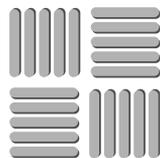


año 6 • número 6

Cárceles

revista latinoamericana de política criminal

Tema central
Mujeres y cárceles



MUJERES ENFRENTADAS CON EL SISTEMA PUNITIVO

OLGA ESPINOZA

Abogada. Magíster en Derecho en la Universidad de Sao Paulo. Investigadora del Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana - CESC de la Universidad de Chile.

I. INTRODUCCIÓN

Para analizar a las mujeres como grupo es necesario incorporar la perspectiva de género, entendida como las relaciones culturales y de poder que van a facilitar o limitar la interacción entre hombres y mujeres. El estudio de la mujer, desde una óptica de género, constituye una de las rupturas más importantes de los últimos años en diversas disciplinas. Su importancia reside justamente en romper con la invisibilidad de la mujer en los estudios que enfocan la perspectiva masculina como universal y como prototipo de lo humano. Esa línea de pensamiento se justificó bajo los argumentos de la inclusión tácita de la mujer en las referencias masculinas, y del exceso de especificidad en la elaboración de estudios o investigaciones a partir de un parámetro exclusivamente femenino¹. Sin embargo, diversos trabajos han demostrado que observar al hombre no siempre significa incluir a la mujer, especialmente cuando en ámbitos como el sistema criminal su presencia numérica es bastante reducida.

La imagen de la mujer al interior del sistema punitivo se construye de acuerdo a diversas posturas ideológicas, pudiendo identificarse interpretaciones que se basan en posiciones conservadoras y sexistas y otras en puntos de vista más progres-

sistas y críticos del papel de la mujer y del menor poder que ella posee en sus interrelaciones públicas y privadas.

En este trabajo nos proponemos recorrer, en forma sintética, las bases de la criminología feminista, para después explorar algunos estudios sobre criminalidad femenina realizados en países de la región, previa presentación del perfil de las mujeres sobre quienes estaremos dialogando. Finalmente, nos planteamos observar la prisión femenina desde la óptica de la criminología feminista analizando las posibles ventajas de este tipo de abordaje.

II. CRIMINOLOGÍA FEMINISTA

La década de los 60 constituyó un tiempo propicio y privilegiado para la ebullición de los postulados feministas. En el ámbito criminológico, las teorías feministas² se inspiraron en las discusiones del interaccionismo simbólico³ para destacar la necesidad de observar al oprimido y dotarlo de voz, o sea, otorgar derecho de palabra a aquel que es estigmatizado, seleccionado y punido por el sistema criminal. Sin embargo, el entendimiento de la criminología feminista demanda la exploración del trayecto recorrido por estudiosos de ambos sexos que identificaron a la mujer agresora como objeto de estudio.

¹ A. Facio e R. Camacho, "En busca de las mujeres perdidas o una aproximación crítica a la criminología", en *Vigiladas y castigadas*. Lima, Cladem, 1993, p. 30.

Los estudios feministas que se aproximaron del sistema criminal tuvieron dificultades para ajustarse a la división entre el paradigma etiológico (propio de la criminología positivista) y el paradigma de la definición social (propio de la criminología crítica). La distinción más evidente en el campo penal separa los estudios sobre los "comportamientos problemáticos"⁴ de las mujeres como agentes de agresión, de aquellos sobre las mujeres como víctimas de la agresión.⁵ Mientras que la última perspectiva ha sido ampliamente abordada en los trabajos feministas,⁶ el análisis de la primera se ha mostrado menos frecuente.

Los pocos trabajos existentes sobre la delincuencia femenina han sido encarados bajo distintas concepciones teóricas, desde finales del siglo XIX hasta la actualidad. Para A. I. Meo, es posible distinguir dos líneas de interpretación más importantes: la que contempla a las concepciones

clásicas y la que incluye los esfuerzos críticos contemporáneos que buscan encontrar las motivaciones de tal práctica.⁷

En el primer grupo se encajarían criminólogos y criminólogas que trabajaron (y trabajan) bajo la orientación del marco conceptual tradicional y cuyos estudios sobre la mujer criminal fueron guiados por la visión androcéntrica de la criminalidad, esto es, aquella que toma como referencia la función reproductiva de la mujer en la práctica de conductas desviadas, tales como el aborto, el infanticidio y la prostitución. El desvío es explicado por la no-adequación al rol reproductivo. Fundamentan esa visión las teorías biológicas y constitucionales.⁸ A pesar de la existencia de estas investigaciones, la tendencia a considerar a la mujer criminal como objeto de estudio ha sido escasa,⁹ evitada en algunos casos y no raramente ignorada.¹⁰

2 Para graficar el desarrollo de las teorías feministas al interior de la criminología, recurriremos a las palabras de Kathleen Daly, para quien, "en los años 80, la teoría feminista fue especialmente influenciada por la filosofía y la literatura. Esa situación marcó un cambio de énfasis sociocultural e histórico con respecto a los años 70, cuando las académicas revelaron historias de mujeres desvendando la diversidad etnográfica y la generalidad presentes en sus vidas. En la década de los 70, las académicas feministas se referían a las mujeres o a las experiencias de las mujeres sin problematizarse, destacando la importancia de diferenciar el sexo biológico del género sociocultural y desarrollando una teoría feminista comprensible capaz de sustituir a las teorías liberales, marxistas o psicoanalíticas. Un desafío crítico surgió desde los espacios de las mujeres marginalizadas por la teoría feminista y de una variedad de teóricos y textos post-modernos/post-estructuralistas. Esos desarrollos plantearon cuestionamientos al conocimiento feminista y a la forma como debía ser producido y evaluado". R. Del Olmo, "Teorías sobre la criminalidad femenina", en *Criminalidad y criminalización de la mujer en la región andina*, Org. Rosa del Olmo, Editorial Nueva Sociedad, Caracas, 1998, p.30. Se hizo necesario deconstruir el modelo androcéntrico de sociedad, en el que se basan las relaciones de discriminación contra la mujer y otros grupos marginalizados, con la intención de promover la reconstrucción de modelos que se preocupen en el otro, como individuo concreto e inscrito en un sistema de relaciones.

3 Que, entre otras cosas, propone resaltar la auto percepción del individuo en conflicto con el sistema penal, dialogando con la forma como construye su realidad y como la interpreta.

4 O "desviados", según la criminología tradicional.

5 A. Pires e F. Digneffe, *Vers un paradigme des inter-relations sociales? Pour une reconstruction du champ criminologique*, *Criminologie*, Les Presses de l'Université de Montréal, Montréal, vol. XXV, n. 2, p. 36, 1992.

6 No pretendemos analizar esa temática en el presente trabajo. Sin embargo, debemos destacar que los estudios de la mujer como víctima han sido utilizados por movimientos feministas para reclamar mayor represión de los agresores masculinos, reivindicando el uso más efectivo del derecho penal, situación que entra en contradicción con la demanda de descriminalización de conductas que consideran a la mujer como autora de crímenes (como, por ejemplo, en el caso del aborto). Ver R. Van Swaaningen, E. R. Zaffaroni, C. Parent y F. Digneffe, V. P. de Andrade, entre otros.

7 A. I. Meo, ob.cit, p. 115.

8 Uno de los primeros trabajos fue elaborado por C. Lombroso y G. Ferrero.

9 Algunas de las razones que justificaron la escasa atención teórica dada a la mujer y a su criminalidad son el reducido número de delinquentes femeninas, el carácter prudente de su criminalidad, la aceptación acrítica de las explicaciones "biologistas" y psicológicas de la criminalidad femenina, entre otros (A. I. Meo, ob. cit. p. 113).

10 R. del Olmo, ob.cit, p. 19.

En el marco de las concepciones temporáneas, el énfasis está en la criminología feminista,¹¹ que tuvo un desarrollo más acentuado a partir de los años 60, década en la que se produjo la ruptura teórica que fomentó el surgimiento de las teorías feministas. Su desarrollo no fue uniforme y algunas de sus propuestas no consiguieron desprenderse de la tradición positivista, como fueron los casos de Freda Adler y Rita Simon.¹² Ello se puede comprender porque muchas de esas posturas fueron inspiradas en las teorías feministas que partieron de enfoques y propuestas conflictivas¹³. Sin embargo, a pesar de las críticas que puedan recibir, los trabajos motivados por las teorías feministas de tendencia liberal y radical consiguieron tornar visible la criminalidad femenina y abrieron caminos para la elaboración de nuevas teorías que, valiéndose de la perspectiva de género, consolidaron la criminología feminista.¹⁴

Fue principalmente en las décadas de los 70 y de los 80 que la criminología feminista de perfil más crítico ofreció nuevas

aproximaciones y análisis sobre el tema en foco.¹⁵ Se tejieron críticas a las tesis tradicionales, con la intención de promover el debate acerca “de los estereotipos sexistas que alimentan esas teorías, [y de explicitar] los límites de una criminología positivista cuyas premisas son inadecuadas y que se presenta como instrumento de control y de preservación del *status quo*”.¹⁶ Los defensores y defensoras de la criminología feminista basada en postulados críticos comprenden la intervención penal como una de las facetas del control ejercido sobre las mujeres, una instancia en que se reproducen e intensifican las condiciones de opresión mediante la imposición de un padrón de normalidad.¹⁷

Para esa corriente criminológica, la mujer “desviada”¹⁸ no es más el punto de partida. Se pretende explorar las circunstancias que afectan no solamente a las mujeres agresoras, sino también a las demás mujeres, así como a los grupos marginalizados, de personas desprovistas de poder, socio-económicamente desfavorecidas y a los grupos *ethnicisés* y *racialisés*.¹⁹

11 Debemos aclarar que no existe una única perspectiva feminista en criminología; conviven diversas corrientes que intentan interpretar la criminalidad femenina bajo diversos enfoques. Por esa razón, sería inconsecuente hablar de “una” criminología feminista, así como de una única criminología crítica, pues subsisten múltiples visiones criminológicas que se autodenominan críticas. Entre tanto, siguiendo a R. Van Swaaningen, preferimos utilizar esa expresión “cuando pretendemos explicar un paradigma específico: el paradigma del feminismo como perspectiva” (ob. cit. p. 89).

12 Para esas criminólogas, la delincuencia femenina se constituiría a partir de la mudanza subjetiva de la mujer, quien habría abandonado su pasividad para tornarse más atenta y agresiva (tesis de la masculinidad, defendida por Freda Adler), o como resultado de su mayor acceso al mercado de trabajo y al espacio público, ámbito en el que transurre la criminalidad (tesis de la oportunidad, de Rita Simon). Rosa del Olmo, ob. cit. p. 23-24.

13 O. Espinoza, *A mulher encarcerada em face do poder punitivo*, IBCCRIM, São Paulo, 2004.

14 R. del Olmo, ob. cit. p. 25.

15 A. I. Meo, ob. cit. p. 118.

16 C. Parent, *La contribution féministe à l'étude de la déviance en criminologie*, *Criminologie*, Les Presses de l'Université de Montréal, Montréal, vol. XXV, n. 2, p. 75, 1992.

17 En ese sentido, y tomando en consideración el reducido número de mujeres alcanzadas por el sistema penal, debemos analizar las otras formas de control que les afecta (controles informales de la familia, escuela, religión, vecindario, etc.) y cuales son las consecuencias de esa constatación en aquellas que no se ajustan a esos controles y transgreden las normas sociales.

18 El desvío, en la criminología feminista, ha sido especialmente estudiado, porque durante mucho tiempo el solo hecho de ser mujer ya representaba una forma de desvío. Para Simone de Beauvoir, “ser mujer [era] heredar un *status* de desviada, aquel ‘del otro’ [no masculino]”. C. Parent, analizando el desvío con base en el paradigma de la definición, destaca que, “si el punto de partida del desvío es un asunto de definición, no siempre será necesario un acto específico para la imposición de una etiqueta. Normalmente, una persona será estigmatizada no por actos concretos que le imputemos, sino por la forma como la percibamos”. *Féminisme et criminologie*, De Boeck/Les Presses de l'Université d'Ottawa, Paris/Ottawa, 1998, p. 98.

19 Es decir, considerados a partir de sus características étnicas y raciales. C. Parent e F. Digneffe, ob. cit. p. 93.

Las preguntas que se levantan después de reflexionar sobre el sucinto panorama que aquí delineamos es: ¿Por qué insistir en observar a las mujeres imputadas bajo la óptica de la criminología feminista? ¿Qué ventajas puede generar ese abordaje? Intentaremos responder estas preguntas.

Los estudios de la criminología feminista, en la medida que buscaron atender las necesidades y los intereses de las mujeres como grupo, posibilitaron la superación de algunos límites de la criminología, desarrollada bajo patrones masculinos. Así, "sus investigaciones abrieron nuevos caminos que pueden servir de inspiración al cuestionamiento actual en la criminología".²⁰

Partimos por reconocer las innumerables e importantes contribuciones del feminismo a los estudios criminológicos, sin embargo, seleccionamos las más representativas²¹ porque sintetizan más eficientemente el espíritu de la criminología feminista.

La primera gran contribución está dada por la introducción de la perspectiva de género como instrumento para observar a las mujeres en el sistema punitivo, es decir, para entender el sistema criminal como construcción social que pretende reproducir las concepciones tradicionales sobre la naturaleza y los papeles femeninos y masculinos, tal como han sido instituidos en la modernidad.²² Por ello, para conocer como se construye la feminilidad en el sistema penal, debemos extrapolar ese ambi-

to y estudiar a las mujeres justiciables en el mundo de las propias mujeres. De ese modo, podremos comprender la "criminalidad femenina" a partir del cuestionamiento de la sociedad y proponer políticas basadas no en la rehabilitación de las imputadas, sino en la "reforma de las relaciones sociales basadas en el sexo y de las instituciones que las sustentan".²³ Esa propuesta, que expresa una postura favorable hacia las mujeres y presenta su desvío en relación al *status* de sujetos oprimidos en la sociedad, no pretende principalmente "combatir" el "crimen" cometido, sino las condiciones de exclusión que les afecta en tanto grupo.

La segunda contribución se funda en la posibilidad de estudiar el sistema por medio de la observación de sus actores considerados como sujetos. En ese sentido, los análisis feministas sobre la criminalidad femenina intentaron identificar a las mujeres concediéndoles la palabra, de tal manera que mediante sus voces y experiencias de vida, los investigadores/as puedan aproximarse y entender a su objeto de estudio. Esa actitud abre el camino hacia el "otro", y acentúa la dimensión relacional de la situación o problema; la preocupación se centra en el otro como ser individual y particular, y no solamente como sujeto de derechos o como entidad abstracta a analizar.²⁴ La clave está en crear una relación de empatía²⁵ entre investigador/a e investigada. De modo general, creemos que toda investigación o discurso racional y objetivo debe ser construido a partir de cierto dis-

²⁰ "Ciertamente, la herencia feminista parece hoy ser tan importante y diversificada que podemos afirmar que la disciplina criminológica precisa del feminismo. Sería importante, entonces, que esa contribución fuese finalmente reconocida". C. Parent, "La contribution féministe à l'étude de la déviance en criminologie", en *Criminologie*, Les Preses de l'Université de Montréal, Montréal, vol. XXV, n. 2, p. 88, 1992.

²¹ Otras importantes contribuciones identificadas por los estudios feministas en criminología pueden ser encontradas en los trabajos de C. Parent (1992), C. Parent y F. Digneffe (1994), V. P. de Andrade (1997), R. Van Swaeningen (1990).

²² L. Biron destaca que "las feministas han incorporado la noción de sexo en su cuadro conceptual, lo que ha provocado el refinamiento y el enriquecimiento de su paradigma". "Les femmes et l'incarcération. Le temps n'arrange rien", en *Criminologie*, Les Preses de l'Université de Montreal, Montreal, vol. XXV, n. 1, p. 126, 1992.

²³ C. Parent, *Féminisme et criminologie*, ob. cit. p. 147.

tanciamiento entre observador y observado, a fin de proteger al investigador de la subjetividad propia de todo ser humano, sin embargo, ese discurso no puede desconocer los grados de empatía que surgen en las interacciones humanas.

La interdisciplinaridad es igualmente valorizada por los estudios feministas. En el caso de la criminología, el empleo de ese concepto permite la incorporación de disciplinas distintas en el análisis de la problemática que envuelve a la "criminalidad", generando miradas alternativas para entenderla mejor.²⁶

Además, los estudios feministas en la criminología han denunciado el carácter androcéntrico y parcial de la criminología, permitiendo el distanciamiento del "modelo de análisis concebido para el hombre blanco promedio y mostrando que no es aplicable para todos"²⁷, característica no percibida, y algunas veces negada, por representantes de la criminología crítica.²⁸

Las investigaciones elaboradas bajo el marco de la criminología feminista deben superar la oposición de sexo, a fin de evitar el desgaste de energías en la búsqueda de diferencias que justifiquen abordajes distintos. Por ello, debemos identificar a las mujeres imputadas en el conjunto de grupos excluidos. De esa forma, el problema será evaluado a través de una dimen-

sión macro estructural, que "tome en consideración la criminalización de las mujeres a partir de su opresión como grupo, dentro de un cuadro global de sociedad capitalista y/o patriarcal".²⁹

Cabe agregar que a través de las contribuciones de la criminología feminista fueron explicitados los sistemas de opresión de los grupos marginalizados. Por lo tanto, hoy más que nunca, debemos estimular la producción de análisis que adopten la perspectiva de género para mirar a la mujer y a todos los individuos insertados en el sistema punitivo. Así, la óptica del género nos llevará a cuestionar la propia estructura del sistema, "deconstruyendo el universo de las formas tradicionales de legitimación punitiva y procurando soluciones más equitativas, que valoricen las situaciones concretas en las que evolucionan los diferentes protagonistas de la intervención penal".³⁰ Creemos que la criminología feminista es, en ese sentido, el marco teórico adecuado para el estudio de las mujeres agresoras.

III. LA MUJER Y EL SISTEMA PENAL

Como ya fue mencionado, la reducida presencia numérica de la mujer en el sistema criminal ha provocado desinterés, tanto de investigadores³¹ como de autoridades, y la consecuente "invisibilización"

²⁴ Ana Mesutti, esclareciendo la incoherencia de la abstracción en el sistema criminal y de como esa abstracción representa un mecanismo de fuga ante el dolor, nos dice que "la condena pronunciada en el escenario penal contra el sujeto de derechos abstracto, se encarnará en la persona física y mortal que aquel sujeto representa. El tiempo 'destemporalizado' se retemporalizará en el recorrido de la pena. La muerte, que ha sido desvinculada del individuo, sobrevivirá durante la pena, mas el individuo morirá su muerte. Y sufrirá la propia pena, porque la pena abstracta se materializará en un dolor concreto". "Reflexiones sobre el pensamiento penal", en *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, RT, São Paulo, n. 31, p. 21, 2000.

²⁵ Humanizando el conflicto del que forma parte la investigada.

²⁶ "Los estudios feministas han facilitado la confluencia de muchas corrientes teóricas diferentes, porque ello les permite transgredir los límites establecidos arbitrariamente". L. Biron, ob. cit.

²⁷ Idem.

²⁸ C. Parent, *Féminisme et criminologie*, ob. cit. p. 150.

²⁹ C. Parent, *Au delà du silence: Les productions féministes sur la "criminalité" et la criminalisation de femmes, Déviance et société*, Édition Médecine et Hygiène, Ginebra, vol. 16, n. 3, p. 319, 1992.

³⁰ C. Parent e F. Digneffe, ob. cit. p. 102.

de las necesidades femeninas en la política criminal que, en general, se ajusta a modelos típicamente masculinos.³² Por lo tanto, el problema criminal ha sido enfocado por los hombres y para los hombres en conflicto con el sistema penal.³³

La carencia de políticas públicas que respondan a las necesidades y particularidades de este grupo ha ocasionado perjuicios en las mujeres afectadas y en sus familias. En los casos en que se observa intentos de responder a estas particularidades puede percibirse que éstos se restringen a aspectos vinculados con la infraestructura penitenciaria, atendiendo a instalar a las mujeres condenadas y detenidas en espacios exclusivamente femeninos. Sin embargo, la existencia de establecimientos carcelarios para mujeres no garantiza que éstos contemplen ambientes tales como salas cuna o guarderías para sus hijos, escuelas, celdas especiales para mujeres embarazadas, ni que estén regulados por normas que permitan ejercer derechos como el de visita íntima.

20

A. Perfil de la mujer agresora

Al evaluar las condiciones y características de las mujeres agresoras pudimos verificar que éstas son bastante semejantes entre las mujeres latinoamericanas. En la mayoría de países los índices de criminalidad femenina se han incrementado notablemente durante la década de los 80, llegando, inclusive a triplicarse³⁴, lo que ha provocado que se otorgue mayor atención a este grupo³⁵. Sin embargo, recurrentemente se observa que a pesar del aumento de la participación de mujeres, ésta se reduce a actividades de menor importancia en la escala de poder, es decir, las mujeres no están insertas en las redes de poder que circunscribe a este tipo de delitos³⁶.

El perfil de las mujeres que integran el sistema criminal es bastante similar en la mayoría de estudios evaluados. Así, se trata de mujeres típicamente jóvenes y solteras. La mayoría de ellas tiene hijos, educación precaria, poca o ninguna experiencia laboral. Estas características reflejan el universo de mujeres presas en la mayoría de países³⁷.

³¹ Ver V. C. Brant, *O trabalho encarcerado*, Forense, Rio de Janeiro, 1994. Diversos estudios sobre prisiones femeninas también subrayan esa falta de atención. Se puede consultar C. Stella, As implicações do aprisionamento materno na vida dos(as) filhos(as), *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, RT, São Paulo, vol. 34, 2001, p. 239; M. Winifred, "Vocational and technical training programs for women in prison", en *Corrections today*, vol. 58-5, American Correctional Association, 1996; I. Nagel & B.L. Johnson, "The role of gender in a structured sentencing system: Equal treatment, policy choices and the sentencing of the female offenders under the United States sentencing guidelines", en *The Journal of Criminal Law & Criminology*, vol. 85-1, Northwestern University, School of Law, Chicago, 1994, p.181.

³² En contextos como Brasil, este ajuste se materializa en aspectos menos visibles, que pasan desapercibidos, tales como el uso del mismo uniforme de los presos varones, hasta otros más visibles, como la falta de infraestructura física para atender sus necesidades específicas (tales como la instalación de salas cuna y guarderías para las mujeres presas que trabajan). A. Teixeira & M. Fernandes, *Presidiárias: equidade e liberdade, difíceis caminhos*, mimeo. En Chile, resulta evidente la existencia de un número reducido de prisiones de mujeres, lo que obliga a recluirlas en prisiones masculinas, en pabellones o celdas adaptadas para este uso. Y. Bavestrello & P. Cortés, *Mujeres en conflicto con el sistema penal*, SERNAM, GENCHI, Santiago, 1997, p. 116-117.

³³ C. Antony, "Mujer y cárcel: rol genérico de la ejecución de la pena", *Criminalidad y criminalización de la mujer en la región andina*, Org. Rosa del Olmo, Editorial Nueva Sociedad, Caracas, 1998, p. 64.

³⁴ C. Conly, "The women's prison association: Supporting women offenders and their families", National Institute of Justice, U.S. Department of Justice, Washington, 1998, p.3. Ver también E. Azaola, C. Antony, L. Francia, Y. Bavestrello & P. Cortés.

³⁵ De acuerdo a información extraída de órganos oficiales, en el Brasil la mujer representa 4,33% de la población carcelaria total. Los índices no difieren sustancialmente en otros ámbitos geográficos latinoamericanos (en Argentina alcanza el 10% y en Perú el 7%).

³⁶ C. Anthony: "Reflexiones sobre los procesos de criminalidad y criminalización de las mujeres de América Latina implicadas en delitos relacionados con drogas", en *Género y Derecho*, Ediciones LOM, Santiago, 1999, p. 739.

³⁷ C. Conly, op. cit. En su artículo la autora señala que otra característica de la población femenina recluida es el uso y abuso de drogas, situación que no ha sido verificada en estudios latinoamericanos.

Considerando el reducido número de presidios femeninos y de centros de detención provisional para mujeres, las autoridades se ven obligadas a trasladarlas a espacios distantes de su comunidad, ocasionando la pérdida de sus vínculos externos, pero principalmente, obstaculizando la manutención de las relaciones familiares³⁸. Ante el resultado de abandono que estas condiciones provocan, algunos países se han preocupado por implementar programas de apoyo a la inserción post carcelaria.

Uno de los aspectos más cruciales en las aflicciones provocadas por la detención entre las mujeres presas es el distanciamiento de la familia. Lemgruber resalta que “el rompimiento del contacto continuo con sus familiares y, sobre todo, con sus hijos es extremadamente difícil de soportar”.³⁹ Esa afirmación debe confrontarse con datos estadísticos que señalan que entre el 63%⁴⁰ y el 89%⁴¹ de esas mujeres son madres, de las cuales aproximadamente 60% son jefas del hogar,⁴² o sea, constituyen la principal fuente de ingresos de la familia.

También intensifica la separación familiar la cantidad de restricciones para el ejercicio del derecho a visita íntima.⁴³ Samantha Buglione y Livia Pithan resaltan que “existe un proteccionismo discriminatorio cuando se trata de asuntos que envuelven la sexualidad femenina, siendo la mujer presa desestimulada en su vida sexual debido a la burocratización del acceso a la visita conyugal”.⁴⁴

Las relaciones al interior de la prisión también pueden ser bastante conflictivas. Los trabajos que estudian el suministro de medicamentos y drogas en mujeres presas develan que este es parte del tratamiento proporcionado a mujeres con la intención de corregir su desvío⁴⁵ o de mantener el orden. El tratamiento a través de drogas puede resultar sumamente perjudicial para las mujeres, no sólo por los efectos dañinos que provocará en su salud sino también porque limitará sus habilidades para defenderse en caso de haber cometido una falta o de aún encontrarse sometida a proceso judicial.

38 En una investigación llevada a cabo en el Centro Penitenciario Femenino de Rennes (Francia), Robert Cario afirma que la distante ubicación geográfica restringe considerablemente las posibilidades de mantener relaciones familiares, “el elevado costo de movilidad impide que la familia (marido, hijos y otros familiares) visite a la detenida, quien permanecerá en la cárcel por largos años”. Esta situación genera efectos traumatizantes en los directamente afectados (“Particularidades de la situación carcelaria de las mujeres”, *Cárcel de mujeres. Ayer y hoy de la mujer delincuente y víctima*, Bilbao, Ediciones Mensajero, 1989, p. 119-120).

39 *Cemitério dos vivos. Análisis sociológica de uma prisão de mulheres*, Forense, Rio de Janeiro, 1999, p. 96.

40 Según la investigación elaborada por Julita Lemgruber en el presidio Talavera Bruce (idem, p. 57) en el Estado de Rio de Janeiro. En el estudio del Colectivo de Feministas Lesbianas, publicado en el *Relatório sobre prevenção de HIV. AIDS na Casa de Detenção Feminina de Tatupé - São Paulo*, 1997, p. 15, en el Estado de Sao Paulo, 74% de las mujeres en aquella prisión era madres.

41 Según la investigación elaborada por Samantha Buglione y Livia Pithan en la Penitenciaría Femenina Madre Pelletier, *A face feminina da execução penal. A mulher e o poder punitivo, Relatório Azul. Garantias e violações dos direitos humanos no Rio Grande do Sul*, Asamblea Legislativa, Porto Alegre, 1997, p. 364, en el Estado de Rio Grande do Sul.

42 Colectivo de Feministas Lesbianas, ob.cit. p. 9.

43 Varios Estados brasileños permiten el ejercicio de la visita íntima femenina (Rio de Janeiro, Santa Catarina, Rio Grande do Sul, etc.). Sin embargo, Estados como São Paulo no la han implementado a plenitud. En diciembre de 2001, la Secretaría de Administración Penitenciaria emitió la Resolución SAP 96 (del 27.12.2001), que reglamentó el ejercicio de la visita íntima para mujeres presas, reconociéndolo como derecho y no como regalía. A. Teixeira & J. Sinhoretto, “A visita íntima às presas: uma primeira vitória?”, en *Boletim do IBCCRIM*, n. 112. Disponible en Internet: <http://www.ibccrim.org.br/boletim/0005/> [12.11.2004].

44 La investigación que ellas elaboraron destaca que apenas 13% de las mujeres presas reciben visita íntima.

45 Kathleen Auerhahn y Elizabeth D. Leonard: “Docile bodies? Chemical restraints and the female inmate”, en *The Journal of Criminal Law & Criminology*, vol. 90. Northwestern University, School of Law, Chicago, 2000, p. 628.

Tomando como ejemplo Brasil, podemos decir que diversas investigaciones construyen el perfil de las mujeres que conforman el universo carcelario femenino. Las mujeres no blancas (negras, mulatas, amarillas, rojas) representan el contingente mayoritario de 61,4%⁴⁶. En cuanto a la edad, 78% tiene entre 19 y 34 años. La gran mayoría nació en la región urbana (62%) y creció ahí mismo (67%). En lo que se refiere a la escolaridad, 84% de ellas no concluyeron la enseñanza primaria, y 44% tiene un grado de escolaridad muy bajo, habiendo frecuentado hasta la mitad de la primaria. La jefatura de la familia es comandada por 59% das mujeres presas.⁴⁷

Los estudios mencionados advierten cambios en la conducta delictiva de las mujeres. Los crímenes cometidos por ellas ya no se encajan en los denominados "delitos femeninos" –infanticidio, aborto, homicidio pasional–, pues se dio un incremento en los índices de condenas por crímenes de tráfico de drogas, robos, secuestros, homicidios, entre otros. La investigación del Colectivo de Feministas Lesbianas destaca que 40% de las mujeres estarían presas por tráfico de drogas, 37% por robo, 12% por hurto y sólo 10%

por homicidio. El trabajo del Instituto Gino Germani de Argentina también expresa una mudanza, identificando un porcentaje de 60% de mujeres recluidas por tráfico y de 20% por delitos contra el patrimonio⁴⁸. Por lo tanto, la conducta que tiene a mujeres como sujeto activo adquirió una connotación desvinculada de la categoría de género para alinearse en lo que puede llamarse "criminalidad de pobreza"⁴⁹.

La situación de las mujeres es especialmente discriminatoria si verificamos el porcentaje de mujeres detenidas en centros de detención preventiva. El número de detenidas en esos centros, con o sin condena, supera proporcionalmente el de los hombres. Según el censo del año 2002, realizado en el Estado de Sao Paulo⁵⁰, el porcentaje de mujeres que integran el sistema penitenciario paulista alcanza el 2,5%, mientras que el número de reclusas en los referidos centros se extiende a 13,5%, es decir, a pesar de constituir una parte menor de la esfera carcelaria, las mujeres están sobrerrepresentadas en los centros de detención provisional, espacios que, en la práctica, son inadecuados para el cumplimiento de pena.⁵¹ En esa misma línea se ubica otro problema que afecta a

46 Una investigación de la Fundación SEADE, publicada en el *Boletim do IBCCRIM* concluye al analizar la discriminación de las mujeres negras que "es con [ellas] que la doble discriminación se torna alarmante. Progresivamente ellas van siendo más sobrerrepresentadas a lo largo de las etapas de la investigación policial y del proceso, mientras que las blancas van, en sentido inverso, saliendo del sistema [...] Este hecho, observado también en relación a los hombres, es todavía más acentuado en el caso de las mujeres, revelándose como otro mecanismo de reproducción de segregación y de exclusión al que las mujeres negras son sometidas en nuestra sociedad". A. Teixeira, J. Sinhoretto & R. de Lima, "Raça e gênero no funcionamento do sistema de justiça criminal", en *Boletim do IBCCRIM*, n. 125, abr. 2003.

47 La investigación de la Fundación SEADE, de 1994, (mencionada en la nota anterior) realizada en la región metropolitana del Gran São Paulo, revela que hogares cuya jefe de familia es una mujer tienen una situación inferior a la clasificación económica más baja (clase D), enfrentando las peores condiciones sociales y económicas. Ese fenómeno global se denomina "feminización de la pobreza", nueva característica de la marginalidad socioeconómica del mundo globalizado.

48 Estas cifras deben ser observadas con cierto cuidado, pues ellas sólo grafican la situación de las mujeres presas (condenadas y procesadas), condición que no comprende los delitos que normalmente no reciben prisión preventiva ni aquellos cuya condena no es privativa de libertad (como el hurto simple o las lesiones).

49 Llama la atención que ninguna de las investigaciones mencione la existencia de mujeres presas por aborto, a pesar de que en los países seleccionados esta conducta es punida como delito. Esto podría explicarse porque la pena inferida a esta conducta es reducida y termina resolviéndose a través de medidas alternativas.

50 Elaborado por la Fundación "Profesor Manoel Pedro Pimentel" de Amparo al Trabajador Preso (Funap), junto al Instituto Universidad y Empresa (Unimp), el año 2002.

51 Algunas características de esos centros de detención son la sobrepoblación, la inexistencia de programas de empleo, instalaciones insalubres, la falta de servicios de salud, entre otras.

las mujeres, cual es el cumplimiento de su pena o su detención en cárceles masculinas, es decir, en ambientes adaptados (medianamente excluidos) para albergar a este grupo. En la práctica, este tipo de establecimientos penitenciarios reúne una serie de irregularidades que contradicen normas internacionales (Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos), como por ejemplo, el contratar agentes penitenciarios masculinos en recintos carcelarios femeninos, el que no exista ambientes especiales para las madres con hijos lactantes, el que las mujeres no puedan acceder a programas de educación y/o trabajo porque estos se restringen a la población reclusa masculina, etc. Mavila, en el estudio preparado sobre cárceles de mujeres en Perú, expuso la existencia de únicamente siete cárceles de mujeres y cincuenta prisiones mixtas (masculinas, con un pabellón para mujeres)⁵². Esta situación se explica por la falta de interés en la construcción de establecimientos penitenciarios femeninos y, consecuentemente, en la elaboración de políticas públicas capaces de atender las necesidades de un grupo minoritario.

Los datos descritos para el contexto regional latinoamericano refuerzan la certeza de que la mujer reclusa integra las estadísticas de la marginalidad y exclusión: la mayoría no es blanca, tiene hijos,

presenta escolaridad incipiente y conducta delictiva que se caracteriza por la menor gravedad, vinculación con el patrimonio y reducida participación en la distribución de poder, salvo contadas excepciones. Ese cuadro sustenta la asociación de la prisión a la desigualdad social, a la discriminación y a la selectividad del sistema de justicia penal, que acaba puniendo a los más vulnerables, de acuerdo a las categorías de raza, clase social y género.

B. La mujer agresora observada por el sistema de justicia

Son conocidas las conclusiones de diversas investigadoras para quienes las mujeres agresoras cometen un doble desvío: por desviarse de la ley y, al mismo tiempo, de su rol género⁵³. Por un lado, suele señalarse que las mujeres sometidas al sistema penal reciben un trato más benevolente⁵⁴ por su condición de género⁵⁵. Pero, por otro lado, también se afirma que esta situación suele provocar una mayor punición contra esas mujeres, por huir de las expectativas sociales y del padrón construido en torno de ellas.

Algunas estudiosas afirman que cuando la benevolencia de los operadores jurídicos se basa en las responsabilidades familiares, éstos pueden estar perpetuan-

⁵² R. Mavila, ob. cit., p. 182.

⁵³ Deborah W. Denno, ob.cit, p. 86.

⁵⁴ Ana Elena Obando, *Mujer, justicia y género*, Seminario/Taller de capacitación y monitoreo de los derechos humanos en la justicia penal, ILANUD, Costa Rica, 2003. La autora sostiene "sobre el tratamiento a las mujeres por parte de los tribunales de justicia, [que] la tesis de la caballerosidad estableció que el menor índice de mujeres encarceladas no obedecía a que éstas delinquieran menos, sino a un trato más benévolo de los jueces [sin embargo], las mujeres pueden recibir un trato más benévolo cuando el delito o su situación personal respnde al deber ser femenino y menos benevolente cuando no responda a ese deber ser o no se adecue a la imagen de mujer respetablemente tradicional. En ese trato más o menos benévolo pueden influir otras variables relacionadas con el tipo de delito, la etnia, la edad, la raza, la opción sexual, la clase, que en el fondo develan el orden jerárquico de géneros", p. 27.

⁵⁵ Sally S. Simpson: "Feminist theory, crime and justice", *Readings in contemporary criminological theory*, Northeastern University Press, Boston, 1990; Carol Hedderman & Loraine Gelsthorpe: *Understanding the sentencing of women*, Home Office Research Studies, Washington, 1997 y Johan Goethals, Eric Maes y Patrizia Klinckhamers: "Sex/Gender-based decision-making in the Criminal Justice System as a possible (additional) explanation for the under representation of women in official criminal statistics", in *International Journal of comparative and applied criminal justice*, vol. 21-2, 1997.

do estereotipos femeninos o asumiendo posiciones paternalistas. Kathleen Daly reflexiona y señala que el trato a mujeres imputadas reproduce la “justicia familiar” que se basa en dos factores: 1. En los controles sociales informales que funcionan en lugar del encarcelamiento formal y 2. En el mayor costo social creado como consecuencia de la prisión de la mujer. Los jueces tratan con más benevolencia a las mujeres porque asumen que sus responsabilidades familiares proporcionarán un control social informal en sus vidas y porque consideran esencial el cuidado de las madres para beneficio de los niños⁵⁶. Además, este criterio se funda en la constatación de que la condena de las mujeres-madres a prisión, probablemente ocasionará la pérdida del vínculo con sus hijos, producto del abandono familiar (lo que no sucede en el caso de imputados hombres). Otra tendencia cuestiona la imposición de un modelo de género neutral, pues los resultados pueden ser más dañinos ya que desconocería la desigual distribución social del cuidado de los hijos.

Según Hedderman y Gelsthorpe, los argumentos acogidos por los jueces para efectos de atenuar la pena de las imputadas son: el tener familiares dependientes de ella y la tenencia de hijos menores de edad. Estos argumentos no siempre son válidos para los imputados. De acuerdo con los magistrados que las autoras entrevistaron, la mujer hurta para alimentar a su familia, sustraen cosas que ellas, o especialmente sus hijos, necesitan; inclusive, cuando hurtan objetos más extravagantes (como una lata de salmón), lo hacen para dar un gusto a su familia, a diferencia del hombre quien hurta para mantener sus

hábitos de adicción. Generalmente, el perfil de estas mujeres será de madres solteras con escasos recursos económicos. Por otro lado, insisten en reconocer que los crímenes violentos practicados por mujeres siempre están dirigidos contra personas conocidas (como la pareja abusiva de la imputada), a diferencia de los hombres, que atacan a extraños (como resultado de una pelea en un bar). Bajo estas consideraciones, algunos jueces opinan que las mujeres deben ser tratadas de igual forma que los hombres⁵⁷, sin embargo, otros sugieren que el trato debe ser distinto en razón del rol de la mujer en la escala de poder de la criminalidad o de haber cometido el ilícito penal por inducción o influencia de otra persona.

También se afirma que el criterio de mayor benevolencia hacia las mujeres no se mantiene en todos los casos. La imputada que no se encaja en el modelo de madre ideal, como es el caso de mujeres pobres, negras, lesbianas, solteras y mujeres que cometieron crímenes “no femeninos”, puede ser tratada con mucha severidad, inclusive mayor que la recibida por los imputados. Algunos jueces han asumido que la madre blanca de clase media o clase alta⁵⁸ es más susceptible a controles no judiciales, y más importante para el bienestar de sus hijos que madres con otras características. La realidad cuestiona este entendido, pues, contrariamente a lo que se piensa, las madres consideradas “más desviadas” (las pobres, solteras, etc.) pueden necesitar rebajar sus condenas pues los vínculos con sus hijos serán más afectados y quebrados con su encarcelamiento⁵⁹.

⁵⁶ S. Simpson, ob. cit, p. 12.

⁵⁷ Especialmente cuando se trata de mujeres adictas al alcohol o a las drogas.

⁵⁸ En el caso de las mujeres con mejor posición económica, los argumentos expuestos no se resumen a la maternidad sino también a la posición de clase. J. Goethal, E. Maes & P. Klinckhamers, ob. cit, p. 224.

⁵⁹ S. Simpson, ob. cit, p.13. Estos resultados no son de aceptación unánime, habiendo sido contradichos en otras investigaciones. J. Goethal, E. Maes & P. Klinckhamers, ob. cit, p. 221.

Si analizamos con cuidado descubriremos que son pocos los trabajos que mantienen especial interés en la mujer, en cuanto sujeto, estando, más bien preocupados por la familia (como estructura social) y por el costo social que ocasionaría para el Estado su desestructuración. De esa forma, el trato más benévolo hacia la mujer podría ser explicado por los conceptos de control social y de costo social⁶⁰.

El estudio llevado a cabo por Birgin, permitió constatar que “las mujeres son estigmatizadas en el discurso judicial. Se las condena a cumplir las funciones y a seguir los modelos que se les asignó históricamente, aun cuando esa imagen de mujer no corresponda a la realidad actual. La mujer es vista como un ser al que debe protegerse en su papel de esposa, madre y continuadora de la estirpe. Esta imagen de mayor fragilidad suele generar un trato diferencial, casi paternalista, cuando la mujer resulta autora de conductas delictivas de menor gravedad⁶¹. Contrariando los resultados expuestos, la investigación de Graciela Otano, concluye no hallar diferencias sustanciales en el tratamiento judicial a hombres y mujeres, pues los argumentos valorativos que dicen relación con las pruebas producidas son de orden técnico y no aluden a consideraciones personales. En todo caso, señala observar una ligera tendencia a recibir penas menores, en el caso de las mujeres. Este dato debe ser confrontado con el hecho de que hombres que delinquen poseen antecedentes criminales o son reincidentes y con el rol que ocupan en la comisión de delitos. La contradicción de ambos trabajos se puede

explicar al observar que el primero centró su atención en los delitos tradicionalmente femeninos, mientras que el segundo, tomó como referencia un marco más amplio de crímenes, que producen juicios valorativos aparentemente más neutrales.

De lo expresado hasta aquí, podemos afirmar que la mujer deberá encajarse en un modelo de conducta impuesto socialmente, pues sólo de esta forma podrá ser beneficiada de la benevolencia en el tratamiento del sistema penal o podrá ser reconocida como un actor legítimo al interior del mismo sistema.

Este breve resumen de investigaciones que exploran las formas como el sistema de justicia interpreta a la mujer en su calidad de imputada refleja la ambivalencia de posturas que, ya sea para beneficiarlas o perjudicarlas, sancionan la hegemonía de un modelo ideal de mujer. A continuación abordaremos otros trabajos centrados en las formas como la mujer ha sido analizada en calidad de reclusa, encarcelada, interna o presa.

IV. LA MUJER DESDE LA PRISIÓN

Una vez creada la prisión como institución, se entendió adecuado separar a hombres y mujeres, para aplicarles tratamientos diferenciados. Con esa medida se buscaba que la educación penitenciaria restaurase el sentido de legalidad y de trabajo en los hombres presos, mientras que, en cuanto a las mujeres, era prioritario reinstalar el sentimiento de “pudor”.⁶²

⁶⁰ J. Goethal, E. Maes & P. Klinckhamers, ob. cit., p. 212-213.

⁶¹ H. Birgin, El derecho en el género y el género en el derecho. Rompiendo la indiferencia. Fundación Ford, Santiago, 2000, p. 168. La propuesta integral del estudio elaborado por esta autora contempla las áreas del Derecho Civil, Derecho Penal y Derecho del Trabajo.

⁶² Corinne Rostaing, *La relation carcérale. Identité et rapports sociaux dans les prisons des femmes*. Paris: Press Universitaire de France, 1997, p. 42.

En el transcurso de su existencia, la prisión se caracterizó por ser mayoritariamente masculina, pues las cifras de reclusos eran compuestas en su mayoría por hombres. Tal condición se acentuó durante la segunda mitad del siglo XIX⁶³ y se extendió por el siglo XX.

La prisión como institución pasó a ser científicamente estudiada a partir de los años 40. Un grupo significativo de investigaciones elaboradas antes de esa época, privilegió el estudio del carácter etiológico de la conducta criminal; así, por ejemplo, los estudios preparados por los seguidores de la Escuela Positiva italiana observaron “al criminal” y las motivaciones de su conducta, en búsqueda de la naturaleza criminógena de los individuos, sin hacer referencia específica a la cárcel como espacio de control.

26 | Tomando como referencia la investigación de Corinne Rostaing dividiremos en tres etapas los estudios científicos desarrollados sobre el tema, los que partirán conocer mejor el universo prisional. La primera etapa, denominada *subcultura carcelaria*,⁶⁴ se inicia en 1940, con el trabajo pionero de Donald Clemmer, que tenía por objetivo determinar en qué medida el tiempo vivido en la prisión podía modificar la actitud y el comportamiento de los hombres presos. Valiéndose del concepto de “prisionización”, entendido como “la interiorización de valores específicamente carcelarios por el detenido y la asimilación de símbolos y formas de ser propias de la pri-

sión”⁶⁵, él demostró el carácter envolvente de ese espacio de alejamiento. Esa tesis fue después retomada por Gresham Sykes, autor de estudios sobre la prisión como “una sociedad dentro de la sociedad”⁶⁶ poseedora de características y lenguaje particulares y actitudes establecidas para disminuir el dolor provocado por las privaciones ocasionadas por la detención: privación de la libertad y de bienes, privación de relaciones heterosexuales, así como de autonomía y de seguridad. Esos trabajos, elaborados en términos de “subcultura carcelaria, [destacan] que los presos tienen cultura propia, simbolizada por los tatuajes, la jerga prisional, el código social (ser leales entre ellos, resistir, respetar la palabra, rechazar todo lo que represente a la policía, etc.)”.⁶⁷ No en tanto, tales estudios se descuidaron de analizar los lazos que unen la prisión a la sociedad, o sea, la prisión insertada en un contexto social más amplio y complejo.

En esa primera etapa, también fueron realizados algunos trabajos sobre prisiones femeninas, sin embargo, hasta 1960, “los estudios sociológicos [sobre ese tipo de prisión] son casi inexistentes”. Entre los pioneros, estarían los de David Ward y Gene Kassebaum,⁶⁸ así como el de Rose Giallombardo,⁶⁹ los cuales priorizaron los análisis de los efectos de la subcultura carcelaria en mujeres en prisión. Esos estudios tenían por finalidad establecer comparaciones con la organización social de las prisiones masculinas, utilizando como referencia los métodos desarrolla-

⁶³ Idem, ibidem.

⁶⁴ La expresión “subcultura carcelaria” es cuestionada por sugerir la existencia de un modelo cultural diferenciado, puesto que, en el caso de la prisión, las relaciones que la integran no remeterían a otra cultura, sino a valores distintos de los hegemónicos.

⁶⁵ Extraído del libro *The prison community*, cuya primera edición fue impresa en 1940. Ibidem, p. 56.

⁶⁶ Gresham Sykes, *The society of captives*. Princeton: Princeton University Press, 1958.

⁶⁷ Corinne Rostaing, op. cit., p. 57.

⁶⁸ Women's prison. *Sex and social structure*. Investigación de campo realizada en la prisión de Frontera, en California (1965).

⁶⁹ *Society of women: a study of a women's prison*. Investigación de campo realizada en la prisión de Alderson, en Virginia (1966).

dos para tales espacios. La conclusión principal a la que estas investigaciones llegaron es que, en la cárcel, hombres y mujeres forman sistemas sociales distintos porque son socializados de manera diferente.⁷⁰

La segunda etapa –llamada de *institución total*– se inició en 1970. Autores como Irving Goffman y Michel Foucault analizaron el papel de la cárcel en la sociedad, es decir, su lugar en el modelo de sociedad actual. En la clásica obra de Foucault, *Vigilar y castigar*, él “trata no sólo del nacimiento de una institución represiva sino, principalmente, del poder de normalización y de la formación del saber en la sociedad moderna”.⁷¹ Las investigaciones sobre las prisiones femeninas llevadas a cabo durante esa etapa fueron fuertemente influenciadas por el ideario de los movimientos feministas, al introducir el foco del género para observar la interacción entre los diversos actores sociales relacionados en el universo carcelario y por denunciar la mayor incidencia de objetivos moralizadores en las mujeres presas. Se destaca con insistencia la poca atención otorgada al universo prisional femenino por los profesionales involucrados en los temas criminales y la realización de estudios acerca de la realidad de las presas desvinculándolas del mundo de las mujeres como un todo.

Finalmente, la última etapa, que agrupa los trabajos sobre la prisión/institución refleja el momento actual, que se ha caracterizado por promover *estudios especializados*. No se trata más de “adoptar una visión general de la institución, sino de interesarse por un tema particular”.⁷²

El desarrollo de las investigaciones sobre prisiones femeninas en Latinoamérica no siempre coincide temporalmente con los límites establecidos por Rostaing, de ahí que mucho trabajos sobre la vida de las mujeres presas hayan buscado estudiarlas como un todo, es decir, analizando diferentes aspectos del cotidiano prisional.⁷³ La preocupación por presentar integralmente el mundo de la prisión femenina puede ser entendida bajo el propósito de dar a conocer un contexto que, hasta poco tiempo antes, sólo había sido pensado en referencia al universo masculino, como un anexo, o, peor aún, como un defecto. En virtud de esa constatación, evidenciar las diferencias entre ambos espacios, describiéndolos globalmente, adquirió nuevo valor e importancia. Con todo, también es posible identificar, en el ámbito femenino prisional, investigaciones desarrolladas sobre temáticas más puntuales⁷⁴.

70 Corinne Rostaing, op. cit., p. 62.

71 Idem, ibidem, p. 69.

72 Idem, ibidem, p. 73.

73 Cabe destacar los trabajos de Julita Lemgruber, *Cemitério dos vivos, Mujeres encarceradas*, de Maud Fragoso de Albuquerque Perruce, *De gente a gente só tem o nome. A mulher no sistema penitenciário de Sergipe*, resultado de un conjunto de artículos sobre investigaciones en prisiones femeninas organizados por Amy Coutinho de Faria Alves, la investigación de Bárbara Soares y Lara Ilgenfritz, *Prisioneiras. Vida e violência atrás das grades*, entre otras.

74 Así, podemos destacar los trabajos de Elza Mendonça Lima (1983), *Origens da prisão feminina no Rio de Janeiro. O período das freiras (1942-1955)*, sobre los antecedentes de los establecimientos prisionales para mujeres; de Maria Werneck (1988), *Sala 4. Primeira prisão política feminina*, que describe el cotidiano de una prisión política para mujeres que combatieron el régimen militar; el informe de investigación del Colectivo de Feministas Lésbicas (1997), *Prevenção de HIV. AIDS na Casa de Detenção Feminina de Tatuapé - São Paulo*, sobre el desarrollo de la sexualidad y de sus limitaciones; de Claudia Stella (2000), *Filhos (as) de mulheres presas. Soluções e impasses para seu desenvolvimento*, entre otros.

Si comparamos las investigaciones que han tenido como tema las prisiones femininas con aquellas existentes sobre las prisiones masculinas⁷⁵ será posible deducir que innumerables aspectos todavía no fueron estudiados de ahí la importancia de promover la expansión de los estudios sobre el universo de las cárceles de mujeres.

La mayoría de los trabajos que mencionamos se aproxima de los postulados feministas y con ellos dialoga, observando de manera crítica el papel de la mujer en el sistema penitenciario y en los sistemas económicos y sociales de la vida en libertad. Lamentablemente, esos análisis no se expandieron lo suficiente como para integrar los programas universitarios y las políticas públicas que deciden sobre el gerenciamiento de esta problemática.

V. A MODO DE CONCLUSIÓN

Los datos sobre el perfil de las mujeres presas confirman la certeza de que integran las estadísticas de la marginalidad y la exclusión: la mayoría no es blanca, tiene hijos, presenta escolaridad incipiente y conducta delictiva que se caracteriza por la menor gravedad, vinculación con el patrimonio y reducida participación en la distribución del poder, salvo contadas excepciones. Ese cuadro sustenta la asociación de la prisión a la desigualdad social, a la discriminación y a la selectividad del sistema de justicia penal, que acaba puniendo a los más vulnerables, bajo categorías de raza, renta y género. Esta desigualdad se expresa inclusive desde el trato que recibirá por el sistema

de justicia, que definirá la forma de juzgar a la mujer según ésta se encaje o no en un modelo de conducta impuesto por la sociedad.

La prisión es un espacio donde se confunden colores, clases, personalidades y, en general, particularidades que identifican a una persona con un grupo determinado. Sin embargo, la única categoría legitimada para diferenciar al conjunto de personas presas es la sexual, puesto que, en la prisión, todo se mezcla menos los sexos. Así siendo, es indiscutible interpretar la cárcel femenina bajo el enfoque de género y, a partir de ahí, verificar las percepciones de las mujeres sobre la prisión, deconstruyendo el carácter neutral de las imágenes y discursos elaborados sobre ellas.

Desde su surgimiento, la cárcel separó hombres de mujeres, por el riesgo que ellas podrían representar, al exacerbar el "martirio de la abstinencia forzada" en los hombres presos, y no con una preocupación por la integridad de aquellas, quedando en evidencia, desde aquel entonces, la falta de atención a los intereses de las reclusas.

Actualmente, el reducido número de estudios que se ocupan del perfil de este grupo confirma el anonimato que envuelve a las presas, recreando en el imaginario popular mitos que cada vez más se distancian de estereotipos de fragilidad para asumir características de peligrosidad, esa sería una de las razones del incremento de la mayor selección de las mujeres por el sistema punitivo. Por tal motivo, se justifica

⁷⁵ En Brasil también pueden ser consultados algunos estudios que buscan sistematizar la bibliografía existente sobre estos temas: Sérgio Adorno, *A criminalidade urbana violenta no Brasil: um recorte temático*, boletín informativo y bibliográfico de Ciências Sociais, n. 35. Rio de Janeiro: Relume Dumará/Anpocs, 1993; Alba Zaluar, "Violencia e crime", en *O que ler nas Ciências Sociais Brasileiras*, vol. II. São Paulo: Editora Sumaré/Anpocs, 1999; Roberto Kant de Lima et alii, "Violencia, criminalidade, segurança pública e justiça criminal no Brasil: uma bibliografia", *Revista Brasileira de Informação bibliográfica em Ciências Sociais*, n. 50. Rio de Janeiro: Relume Dumará/Anpocs, 2000.

nuestra persistencia en develar las peculiaridades de esa población de modo a facilitar la implementación de políticas penitenciarias acordes con sus intereses.

La prisión representa una caricatura de la sociedad en general. Por un lado, es un espacio que reproduce las condiciones de exclusión de las mujeres, tal como eran vividas en el mundo de afuera. No obstante, por otro lado, intensifica los defectos de la sociedad en forma perversa, porque infantiliza a las personas (al controlar todos los aspectos de sus vidas y hacerlas dependientes de una autoridad externa) y, al mismo tiempo, exige de ellas madurez para declararlas “resocializadas”. En ese ambiente paradójico, se realizan actividades laborales, caracterizadas por la alienación, improductividad, irracionalidad, la falta de utilidad post-prisión, la imposición de relaciones de poder desigual y de mayor control de la población carcelaria, entre otras.

Entendemos, así, que la prisión, no promueve transformaciones positivas, por cuanto atiende a una función latente, distinta de la declarada en la norma, cual es garantizar una gestión diferenciada de las ilegalidades, teniendo como foco la contención de las ilegalidades populares (propia de los grupos sociales de estratos marginalizados en razón de clase económica, nacionalidad, raza, etc.) motivo por el cual se debe desmitificar la pretendida tarea de reformarla y buscar alternativas a su existencia.

Teniendo claro que la cárcel fue creada con la intención de aislar los elementos que la sociedad piensa pueden ser perjudiciales para su subsistencia, debemos reconocer que sólo se podrá provocar transformaciones consistentes si se plantean cambios integrales. En ese sentido, creemos que la sociedad (comprendiendo ciudadanos comunes y autoridades) debe

reconocer la condición de dignidad de presos y presas, reconocimiento que debe ser priorizado frente a cualquier otro argumento (ya sea de seguridad o de disciplina). Para ello, debe pensarse caminos para ejercer ampliamente el derecho a la ciudadanía inclusive en el entorno de la estructura carcelaria, de tal forma que mujeres y hombres presos puedan sentir, a pesar de la prisión, que forman parte de una estructura que garantiza sus derechos, donde la persona humana asume un papel primordial y su realización se convierte en objetivo del Estado. •

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta Vargas, Gladys. *Evaluación Mujer y Justicia Penal*. Lima: ILANUD, 1991 (Separata 633).
- Aguilar, Pilar, “Las mujeres en prisión”, en *Los Derechos de la Mujer*, tomo II. Lima, DEMUS, 1998.
- Almeida, Rosemary de Oliveira. *Mulheres que matam. Universo imaginário do crime no feminino*. Rio de Janeiro: Relume Dumará: UFRJ, 2001.
- Alvarado, Ángela & MILLER, Gladys. *La mujer a ambos lados del encierro: Situación de la mujer en el sistema penitenciario panameño*. Panamá: ILANUD, 1993.
- Alves, Amy Coutinho de Faria. *De gente a gente só tem o nome*. Sergipe, Universidade Federal de Sergipe, 2001.
- Andrade, Vera R. Pereira de. *Criminologia e Feminismo. Da mulher como vítima à mulher como sujeito*, Criminologia e Feminismo (Carmen Campos, org.). Porto Alegre: Editora Sulina, 1999.
- Antony García, Carmen. *Mujer y cárcel: rol genérico en la ejecución de la pena*. Criminalidad y Criminalización de la mujer en la región andina. Caracas: Editorial Nueva Sociedad, 1998.
- _____. *Las mujeres confinadas*. Santiago: Editorial Universidad de Chile, 2001.

- _____. *Reflexiones sobre los procesos de criminalidad y criminalización de las mujeres en América Latina implicadas en delitos relacionados con drogas*, in Género y Derecho, LOM Ediciones, 1999.
- Auerhahn, Kathleen & Leonard, Elizabeth. Docile bodies: Chemical restraints and the female inmate, *Journal of Criminal Law and Criminology*, vol. 90. Chicago, Northwestern University, School of Law, 2000.
- Azaola, Elena & Yacamán, Cristina José. *Las Mujeres Olvidadas*. México: Colegio de México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1996.
- _____. *Nuevas tendencias de la criminalidad femenina*. Criminalidad y Criminalización de la mujer en la región andina. Caracas: Editorial Nueva Sociedad, 1998.
- _____. *Prisiones para mujeres. Programa interdisciplinario de estudios de la mujer*. México: (Internet).
- Baratta, Alessandro. *El paradigma del género. De la cuestión criminal a la cuestión humana*, in Las trampas del poder punitivo. El Género del Derecho Penal (Haydée Birgin, org.). Buenos Aires: Editorial Biblos, 2000.
- Bavestrello, Yolanda & Cortés, Pablo. *La mujer en conflicto con el sistema penal: El caso de Chile*. Santiago, Sernam, Genchi, 1997.
- Belknap, Joanne & Dunn, Melissa. *Understanding incarcerated girls: The results of a focus group study*, in The prison journal, v. 77. Sage Periodicals Press, 1997.
- Beristain, Antonio. *La mujer, la víctima y protectora en la cárcel*. Cárceles de Mujeres. Ayer y hoy de la mujer delincuente y víctima. Bilbao: Ediciones Mensajero, 1989.
- Bierrenbach, Maria Ignês. *Sistema Penitenciário. A mulher presa*, in Revista do ILANUD, vol. 12. São Paulo: 1998.
- Birgin, Haydee, "El derecho en el género y el género en el derecho", en *Rompiendo la indiferencia*. Santiago, Fundación Ford, 2000.
- Biron, Louise L. *Les femmes et l'incarcération. Le temp n'arrange rien*, in Criminologie, vol. 25-1. Montréal: Les Presses de l'Université de Montréal, 1992.
- Bodelón, Encarna. *El cuestionamiento de la eficacia del derecho en relación a la protección de los intereses de las mujeres*, in Delito y sociedad, n. 11/12. Buenos Aires: Editorial La Colmena, 1998.
- Brant, Vinicius Caldeir. *O trabalho encarcerado*. Rio de Janeiro, Forense, 1994.
- Broidy, Lisa & Agnew, Robert, *Gender and crime: A general strain theory perspective*, in Journal of research in crime and delinquency, v.34. San Francisco: Sage Periodicals Press, 1997.
- Bueno Arús, Francisco, *La mujer y el sistema penitenciario español*, in Poder Judicial, vol. 39. Sevilla: Consejo General del Poder Judicial, 1995.
- Buglione, Samantha & Pithan, Livia, *A face feminina da Execucao Penal. Relatório Azul*. Porto Alegre, Assembléia Legislativa, 1997.
- Campos, Carmen, "Criminología Feminista: un discurso (im)posible?", en Género y derecho (Alda Facio e Lorena Fries, org.). Santiago de Chile: Low Ediciones, 1999.
- Cario, Robert, Particularidades de la situación carcelaria de mujeres, in *Cárcel de mujeres. Ayer y hoy de la mujer delincuente y víctima*. Bilbao, Ediciones Mensajero, 1989.
- Caro Coria, Dino, *Problemas de interpretación judicial en los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Problemas actuales de la administración de justicia en los delitos sexuales*. Lima: Defensoría especializada en los derechos de la mujer. Defensoría del Pueblo, 2000.

- Casas, Lidia, *Mujeres procesadas por aborto*. Santiago, Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas, Foro Abierto de Salud y Derechos Reproductivos, 1996.
- Conly, C. *The women's prison association: Supporting women offenders and their families*. National Institute of Justice. Washington, Department of Justice, 1998.
- Cooper, Doris. *Criminología y delincuencia femenina en Chile*. Santiago: LOM Ediciones, 2003.
- Cueva Sosa, Andrés et all. *La mujer delincuente bajo la ley del hombre*. México: Editorial Pax-México, 1992.
- Daroqui, Alcira et all. *Las mujeres y los jóvenes encarcelados en el ámbito nacional: Abordaje cuantitativo y cualitativo en torno de grupos sobre vulnerados dentro de la población carcelaria*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Gino Germani, 2003, mimeo.
- Del Olmo, Rosa. *Teorías sobre la criminalidad femenina*, in *Criminalidad y criminalización de la mujer en la región andina* (Rosa del Olmo, org.). Caracas: Editorial Nueva Sociedad, 1998.
- Espinoza, Olga, *A mulher encarcerada em fase do poder punitivo*. Sao Paulo, IBC-CRIM, 2004.
- Facio, Alda & Camacho, Rosalía, *En busca de las mujeres perdidas o una aproximación crítica a la Criminología*. Vigiladas y Castigadas. Lima: CLADEM, 1993.
- Facio, Alda, *Cuando el género suena cambios trae. Metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. Costa Rica: ILANUD. Programa Mujer, Justicia y Género, 1999.
- Fagnan, Andrée. De la comparution a la décitation pénale, *Criminologie*, vol. XXV-1. Montréal : Les Presses de l' Université de Montréal, 1992.
- Faugeron, Claude e Groman, Dvora. *La criminalité féminine: liberée de quoi?*, *Déviance et Société*, v. 3, n. 4. Genebra: Édition Médecine et Hygiène, 1979.
- Foucault, Michel. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Argentina, 1991.
- Fox, Richard & Van Sickle, Robert. Gender dynamics and judicial behavior in criminal trial courts: An exploratory study. *The Justice Journal*, vol. 21-3, 2000.
- Francia, Luis, *Problemas que enfrenta la mujer en el proceso de criminalización*. Criminalidad y Criminalización de la mujer en la región andina. Caracas: Editorial Nueva Sociedad, 1998.
- Fries, Lorena & Matus, Verónica. *Intervención crítica desde una perspectiva de género y de derechos humanos en el sistema jurídico penal en Chile*. Rompiendo la indiferencia: Acciones ciudadanas en defensa del interés público. Santiago: Fundación Ford, 2000.
- Frigon, Sylvie. *Une radioscopie des événements survenue à la Prison de femmes: La constructin d'un corps dangereux et d'un corps en danger*, in *Canadian Woman studies*, v. 19. Ontario: 1999.
- Fuentes, A. Vega & García Mas, M.P. *Cárcel y Mujeres: aspectos educativos*. Cárceles de Mujeres. Ayer y hoy de la mujer delincuente y víctima. Bilbao: Ediciones Mensajero, 1989.
- Garafulic, María Paz. *Mujer y Derecho. Una aproximación a la situación legal de la mujer en tres países latinoamericanos: Argentina, Chile y Perú*. Santiago: Fundación Ford, 2001.
- Gibbs, Claudia. Características que diferencian a mujeres reclusas por tráfico de estupefacientes del resto de la población femenina. *Revista de Estudios Penales y Penitenciarios*. Santiago, UNICRIM, 2001.
- Gilligan, Carol. *In a differet voice*. Cambridge, Harvard Universty Press, 1982.
- Goffman, Erving. *Manicômios, prisões e conventos*. São Paulo: Editora Perspectiva, 1996.

- Hedderman, Carol & Gelsthorpe, Loraine. *Understanding the sentencing of women*. Washington, Home Office Research Studies, 1997.
- Herrera, Ana Lucía. *Diagnóstico de las Mujeres privadas de libertad en Bolivia*. La Paz: ALDHU-Bolivia, Programa de Reformas al Sistema Penal boliviano: informes especiales, 1996.
- Ilgenfritz, Iara & Soares, Bárbara. *Prisioneiras: Vida e violência atrás das grades*. Rio de Janeiro, Relume, 2002.
- Lagarde, Marcela. *Cautiverios de las mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1990.
- Lafortune, Agathe. *Sexisme et justice*, in Canadian Woman studies, v. 19. Ontario: 1999.
- Larrandart, L. Control social, derecho penal y género, in *Las trampas del poder punitivo*. Buenos Aires, Editorial Biblos, 2000.
- Larrauri, Elena. *Control Formal: ... Y el Derecho Penal de las Mujeres*, Mujeres Derecho Penal y Criminología (Elena Larrauri, org.). Madrid: Siglo Veintiuno, 1994.
- _____. *Criminología Crítica: Abolicionismo y Garantismo*, Nueva Doctrina Penal, v. 1998/B. Buenos Aires: Editores del Puerto, 1998.
- Lemgruber, Julita. *Cemitério dos Vivos*. Rio de Janeiro: Editora Forense, 1999.
- Maher, Lisa & Daly, Kathleen. *Women in the street-level drug economy: Continuity or change?*, in *Criminology*, v.34. Washington: 1996.
- Mavila, Rosa. *Mujer y Derecho Penal: De lo prohibido a lo sugerido*. Sobre patriarcas, jerarcas, patronas y otros varones: Una mirada de género sensitiva del Derecho. Costa Rica: ILANUD, 1993.
- _____. Estudio sobre los establecimientos penitenciarios con población femenina, in *Situación actual de la Ejecución Penal en el Perú*, Lima, Consejo de Coordinación Judicial, 1998.
- Meo, Anafía Inés. *El delito de las féminas*, Delito y Sociedad, n. 2. Buenos Aires: 1992.
- Mesutti, Ana. Reflexiones sobre el pensamiento penal, *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, Sao Paulo, RT, n. 31, 2000.
- Miralles, Teresa et alii. *Pensamiento criminológico II. Estado y control*. Bogotá: Temis, 1983.
- Nagel, Ilene & Johnson, Barry. *The role of gender in structured sentencing system: Equal treatment, policy choices and the sentencing of female offenders under the United States sentencing guidelines*, in *The Journal of Criminal Law & Criminology*. Chicago: Northwestern University, School of Law, 1994.
- Nari, Marcela et alii. Me queda la palabra. Estrategias de resistencia de mujeres encarceladas, in *Voces de Mujeres Encarceladas*. Buenos Aires, Catálogos, 2000.
- Obando, Ana Elena. *Mujer, justicia y género*. ILANUD-Costa Rica, 2003.
- Otano, Gabriela. La mujer y el derecho penal. Una mirada de género, in *Las trampas del poder punitivo*. Buenos Aires, Editorial Biblos, 2000.
- Parent, Colette. *Au delà du silence: Les productions féministes sur la 'criminalité' et la criminalisation de femmes*, *Déviance et Sociétés*, v. 16, n. 3. Genebra: Édition Médecine et Hygiène, 1992.
- _____. *La contribution féministe à l'étude de la déviance en criminologie*, in *Criminologie*, vol. 25-2. Montréal: Les Presses de l'Université de Montréal, 1992.
- _____. *Féminismes et Criminologie*. Paris/Ottawa: De Boeck/ Les presses de l'Université d'Ottawa, 1998.
- Parent, Colette & Digneffe, Françoise. *Pour une éthique féministe de l'intervention pénale*, in *Revue Carrefour*, vol. 16-2. Ottawa: Éditions Legas, 1994.

- Pedraza, Wilfredo & Mavila, Rosa. *Situación actual de la Ejecución Penal en el Perú. Primera aproximación empírica*. Lima: Consejo de Coordinación Judicial, 1997.
- Perruce, Marina Frago. *Mulheres encarceradas*. Minas Gerais, 1983.
- Pires, Alvaro e Digneffe, Françoise. *Vers un paradigme des inter-relations sociales?. Pour une reconstruction du champ criminologique*, Criminologie, v.XXV, n. 2. Montréal: Les presse de l'Université de Montréal, 1992.
- Rivera Beiras, Iñaki (coordinador) *Secuestros Institucionales y Sistemas Punitivos Premiales*. Secuestros Institucionales y Derechos Humanos. Barcelona: Editorial M.J. Bosch, 1996.
- Roberts, Dorothy. *Foreward: The meaning of gender equality in the Criminal Law*, in The Journal of Criminal Law & Criminology. Chicago: Publications Schedule, 1994.
- Rodriguez, María Noel. *Mujer y cárcel en América Latina*. México, DPLF, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2003.
- Rostaing, Corinne. *La relation carcérale. Identité et rapports sociaux dans les prisons de femmes*. Paris: Press Universitaire de France, 1997,
- Sernam et all. *Mujeres en conflicto con el sistema penal*. Santiago: Ministerio de Justicia, 1997.
- Silva, I. & Rubio, C. Drogas y mujeres en prisión: Evolución de una década. *Revista de Estudios Penales y penitenciarios*. Santiago, UNICRIM, 1995.
- Simpson, Sally S. *Feminist theory, crime and justice*. Readings in Contemporary Criminological Theory. Boston: Northeastern University Press, 1990.
- Smart, Carol. *La mujer del discurso jurídico*, in Mujeres Derecho Penal y Criminología (Elena Larrauri, org.). Madrid: Siglo Veintiuno, 1994.
- Soto, Marcela. *Estudio del delito cometido por mujeres en función de su personalidad*, in Revista chilena de ciencia penitenciaria y de derecho penal, v.12. Santiago: 1986.
- Stella, Claudia. As implicações do aprisionamento materno na vida dos (as) filhos (as). *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, vol.34. Sao Paulo: RT, 2001.
- Teixeira, Alexandra & Fernandes, Marisa. *Presidiárias: equidade e liberdade, difíceis caminhos*, mimeo.
- Teixeira, Alexandra, Sinhoretto, Jacqueline & Lima, Renato de. Raça e genero no funcionamento do sistema de justiça criminal, Boletim do IBCCRIM, vol. 125. Sao Paulo, IBCCRIM, 2003.
- Tinaedo Fernández, Gladys. *Mujer, Cárcel y Derechos Humanos*, in Capítulo Criminológico, Vol.23-2. Zulia: Instituto de Criminología Dra. Lolita Aniyar de Castro, 1995.
- Universidad Santiago de Chile. *La construcción simbólica y social del rol de la mujer-madre y sus consecuencias en quienes cumplen condena*. Santiago: UNICRIM, 2002.
- Van Swaeningen, René. *Feminismo, criminología y derecho penal: una relación controvertida*, Papers d'Estudis i Formació, v. 5. Catalunya: Departament de Justícia, 1990.
- Winifred, Mary. Vocational and technical training programs for women in prison. *Corrections Today*, vol. 58-5, American Correctional Association, 1996.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. *La mujer y el poder punitivo*, *Vigiladas y castigadas*, Lima, CLADEM, 1993.